



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N 8 /2026.-

VISTO:

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 817 0498 5485 con la presencia de cinco (5) de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, el cronograma electoral aprobado por el Plenario del Comité de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N.º 1/2026 y el Reglamento Electoral aprobado por Resolución N.º 5/2026 de esta Honorable Junta Electoral Provincial atribuyen competencia a este órgano para intervenir en el proceso de presentación, control, observación y oficialización de listas correspondientes a las categorías provinciales y seccionales de la Juventud Radical;

Que el artículo 1º del Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N.º 5/2026 asigna a la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires la organización, dirección y reglamentación general de los procesos electorales internos, revistiendo el carácter de autoridad superior en la materia;

Que asimismo la Resolución N.º 5/2026 reconoce expresamente la facultad de esta Junta Electoral para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la adecuada organización y desarrollo de los comicios internos;

Que el artículo 16 del Reglamento Electoral atribuye a las Juntas Electorales la revisión de las listas presentadas, debiendo expedirse dentro de los cinco días corridos de vencido el plazo de presentación, oficializándolas, observándolas o rechazándolas;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que vencido el plazo de presentación se advierte un volumen extraordinario de actuaciones provenientes de la totalidad de las Secciones Electorales y distritos de la Provincia de Buenos Aires;

Que del examen preliminar efectuado surge la existencia de observaciones, incumplimientos y defectos de diversa entidad y complejidad técnica y jurídica en la totalidad de las presentaciones efectuadas, circunstancia que impone una revisión integral, uniforme y homogénea;

Que las circunstancias descriptas exceden las previsiones ordinarias consideradas al momento de estructurar el cronograma electoral oportunamente aprobado;

Que la multiplicidad y heterogeneidad de las observaciones detectadas torna necesario extremar los mecanismos de revisión y control a fin de garantizar criterios uniformes de análisis y evitar soluciones contradictorias entre categorías, distritos o secciones electorales;

Que asimismo corresponde contemplar la situación particular de aquellas Juntas Electorales Locales que, en razón de haberse presentado en sus respectivos distritos dos o más listas participantes, deben procesar, compulsar y verificar documental vinculada a procesos internos efectivamente competitivos, lo que importa una carga operativa adicional derivada de la revisión de avales, aceptación de cargos, integración de nóminas, datos personales y demás extremos reglamentarios exigidos;

Que dicha situación exige asegurar a los órganos electorales locales condiciones razonables para desarrollar un examen adecuado, uniforme y jurídicamente consistente, evitando que la premura material del trámite afecte la calidad y exhaustividad del control electoral;

Que la realización apresurada del examen previsto reglamentariamente podría comprometer los principios de igualdad entre participantes, seguridad jurídica, transparencia y debido proceso electoral partidario;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que la medida aquí dispuesta constituye una adecuación excepcional del plazo interno de actuación de este órgano y de aquellas Juntas Electorales Locales alcanzadas por la presente, fundada exclusivamente en circunstancias extraordinarias vinculadas al volumen y complejidad de las actuaciones sometidas a revisión, sin importar modificación sustancial alguna del régimen electoral vigente;

Que asimismo corresponde dejar expresamente establecido que la presente resolución constituye una manifestación formal, expresa e inequívoca de actuación institucional por parte de esta Junta Electoral respecto de la etapa prevista en los artículos 16 y 17 del Reglamento Electoral;

Que, en consecuencia, la ampliación excepcional aquí dispuesta impide considerar configurado supuesto alguno de silencio, inactividad o falta de pronunciamiento susceptible de producir la oficialización automática prevista en el artículo 17 del Reglamento Electoral;

Por ello,

**LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer, con carácter excepcional y por razones operativas extraordinarias vinculadas al volumen y complejidad de las presentaciones recibidas, una ampliación por el término de cuarenta y ocho (48) horas del plazo de actuación interna previsto en el artículo 16 del Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N.º 5/2026 para efectuar el control de las presentaciones correspondientes a las categorías de Congresales Provinciales y Delegados Provinciales de la Juventud Radical de la Provincia de Buenos Aires.

La presente ampliación alcanzará asimismo a las Juntas Electorales Locales que deban intervenir en distritos en los cuales se hubieren presentado dos o más listas participantes para las categorías de comité de distrito, convencionales provinciales y juventud radical,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

exclusivamente respecto del procesamiento, compulsas y verificación de la documental vinculada a la competencia interna local.

ARTÍCULO 2°: Dejar expresamente establecido que la presente resolución constituye una manifestación formal, expresa e inequívoca de actuación de esta Honorable Junta Electoral respecto de la etapa procedimental bajo análisis, razón por la cual no podrá interpretarse configurado supuesto alguno de silencio, consentimiento tácito o falta de pronunciamiento que habilite la oficialización de pleno derecho prevista en el artículo 17 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 3°: Declarar que la presente medida posee carácter excepcional y no constituye antecedente interpretativo respecto de la naturaleza y alcance de los restantes plazos previstos en el cronograma electoral vigente.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese, publíquese en el sitio web institucional y oportunamente archívese.

APROBADO CON EL VOTO DE: Darío LENCINA, Mario CARBONEL, Mariela MENDEZ, Florencia FERNANDEZ y Gerardo CAMPIDOGLIO